

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Náquera

*2024/13384 Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre la delegación en la Junta de Gobierno Local de la resolución de los expedientes de revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.*

#### ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia, el día de la fecha se ha dictado la Resolución de la Alcaldía nº 2024-2077 de fecha 25 de septiembre de 2024, cuyo contenido se transcribe seguidamente:

"Resolución de Alcaldía.

Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Celebradas las elecciones locales el pasado día 28 de mayo de 2023 y vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023.

Según el Artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. Corresponde a la Junta de Gobierno Local: a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo previsto en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que dice:

«1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados. La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.»



Por ello, se considera conveniente delegar la adopción de dichos acuerdos en la Junta de Gobierno Local.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Resuelvo:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes de revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 219.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segundo. Notificar la presente resolución a los miembros de la Junta de Gobierno local, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Tercero. Remitir la resolución al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación en el mismo e igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre."

Náquera, a 26 de septiembre de 2024. —El alcalde, Iván Expósito Caballero.

